



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVIII

Saltillo, Coahuila, martes 8 de septiembre de 2015

número 72

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado 1
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y, 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracciones XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 8 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PDN) contempla dentro de la meta nacional II. México Incluyente, como objetivo 2.3 Asegurar el acceso a los servicios de salud, cuyas estrategias 2.3.1. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal y 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, tienen como líneas de acción, las relativas a garantizar el acceso y la calidad de los servicios de salud, con independencia de la condición social o laboral de los usuarios de dichos servicios; así como consolidar la regulación efectiva de los procesos y establecimientos de atención médica, mediante la distribución y coordinación de competencias entre la federación y las entidades federativas.

Que el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé, entre otros objetivos el de 1. Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades; 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad; 4. Cerrar las brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regionales del país, así como 6. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.

Que el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho fundamental que todos los gobernados tienen a la protección de la salud y reafirma el carácter concurrente de la salubridad general entre la federación y las entidades federativas.

Que el 4 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis de la Ley General de Salud, con el propósito de fortalecer el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y de esta manera contribuir a cumplir los objetivos del PND y del PROSESA.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, Objetivo 3.6, el Ejecutivo Estatal asumió el compromiso de brindar oportunamente a los Coahuilenses Servicios de Salud con altos estándares de calidad, con el objetivo, de mantener la cobertura universal y atender las demandas de la población con oportunidad y calidad en los servicios. Para ello, las acciones se van a concentrar en incorporar y mantener a toda la población objetivo dentro del esquema del Seguro Popular.

Que el Ejecutivo Estatal, consciente de la importancia que representa la descentralización del Sistema de Protección Social en Salud, suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Salud, el día 10 de marzo de 2015, el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, mediante el cual se establecieron las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización y la descentralización del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que la circunstancia de que sea la Administración Estatal, a través de un organismo especializado por así estipularlo el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en su Cláusula Segunda fracciones I y II, así como en la Cláusula Cuarta fracción I, la que organice y opere el Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el apoyo de las Secretarías que intervinieron en la suscripción del mismo, las cuales conformarán la Junta de Gobierno del Organismo, coadyuvará a mantener la calidad de los servicios y ampliar y mejorar la cobertura de los mismos, en beneficio de la población del Estado, por lo que en tal virtud he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, “Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza”, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, con domicilio en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de que pueda establecer en otras ciudades de la entidad las oficinas que juzgue conveniente.

Artículo 2.- El Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto prestar los servicios de salud cubiertos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, así como los medicamentos asociados a esos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud y los cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, a través de los servicios estatales de salud, de acuerdo al Título Tercero Bis de la Ley General de Salud y demás disposiciones legales aplicables en materia de salud.

Artículo 3.- Para los efectos del presente decreto se entenderá por:

I.- El Organismo: al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza;

II.- El REPS: al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza;

III.- El Acuerdo de Coordinación: al Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito el 10 de marzo de 2015;

IV.- El Sistema: al Sistema de Protección Social en Salud;

V.- El CAUSES: al Catálogo Universal de Servicios de Salud;

VI.- La Ley: a la Ley General de Salud;

VII.- El Reglamento: al Reglamento en Materia de Protección Social en Salud;

VIII.- La Secretaria: a la Secretaria de Salud del Gobierno Federal;

IX.- La Comisión: a La Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Artículo 4.- Para el debido cumplimiento de su objeto, el Organismo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal, bajo la rectoría de la Secretaría;

II.- Operar las acciones del Sistema;

III.- Administrar los recursos destinados a la operación del Sistema;

IV.- Garantizar el acceso efectivo y oportuno, a los servicios de salud de calidad, a los afiliados del Sistema, con independencia de su condición social o laboral;

V.- Consolidar la regulación efectiva de los procesos y establecimientos de atención médica, mediante la coordinación y distribución de competencias entre la federación y las entidades federativas;

VI.- Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades;

VII.- Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios a su cargo, apoyando en su caso, los programas que para tal efecto elabore La Secretaría;

VIII.- Realizar acciones en materia de promoción para la afiliación y reafiliación de beneficiarios;

IX.- Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios del Sistema;

X.- Financiar, coordinar y verificar que los prestadores de servicios de salud, brinden a los afiliados del Sistema, atención médica, insumos y suministro de medicamentos de manera oportuna y sistemática;

XI.- Garantizar los compromisos financieros contraídos con los prestadores de servicios;

XII.- Rendir cuentas a las autoridades federales y estatales respecto de los recursos que reciban, para la operación del Sistema;

XIII.- Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes soliciten respecto de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio;

XIV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le otorgue el presente decreto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- El patrimonio del Organismo se integrará con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que los gobiernos federal, estatal y municipal, instituciones públicas o privadas y los particulares le aporten para la realización de su objeto

II.- Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos del Estado;

III.- Los subsidios y aportaciones permanentes periódicas o eventuales, que reciban del gobierno federal, estatal o municipal y los que obtengan de instituciones públicas o privadas así como de particulares;

IV.- Los ingresos o rendimientos que perciba de las operaciones que realice en cumplimiento de su objeto, o que le correspondan por cualquier otro título legal;

V.- Las plusvalías, utilidades, indemnizaciones y prescripciones, así como cualquier otra prestación que resulte a favor del organismo;

VI.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieran a su favor; y

VII.- Los demás bienes derechos y obligaciones que adquiera por cualquier otro medio legal.

El Organismo administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Coordinación, así como los demás acuerdos y convenios que pudieran suscribirse en la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6.- El REPSS, deberá contar, por lo menos, con las siguientes áreas administrativas:

I.- Afiliación y Operación;

II.- Financiamiento,

III.- Gestión de Servicios de Salud; y

IV.- Las demás que sean necesarias para su buen funcionamiento.

Las atribuciones de las áreas administrativas que formen parte del Organismo, serán las que se establezcan en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo contará con los siguientes órganos de administración:

I.- Una Junta de Gobierno; y

II.- Una Dirección General, a cargo de una persona que será nombrada y removida por quien sea titular del Ejecutivo del Estado a propuesta del titular de la Secretaría de Salud.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno será el órgano superior del Organismo y estará integrada por las personas titulares de:

I.- Secretaría de Salud, quien estará a cargo de la Presidencia;

II.- Dirección General del Organismo, o su equivalente, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica;

III.- Secretaría de Finanzas;

IV.- Secretaría de Gobierno;

V.- Secretaria de Desarrollo Social; y

VI.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los integrantes participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto, a excepción de quien sea titular de la Secretaría Técnica, quien tendrá voz pero no voto.

Cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno designará un suplente, quien sustituirá al titular en sus faltas temporales.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán remuneración alguna.

Artículo 9.- A las sesiones podrá asistir como invitado un representante de los trabajadores que será designado por el Comité Ejecutivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, y como invitado permanente una persona representante de la Secretaría de Salud Federal, quienes contarán con voz, pero no con voto.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Definir, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas en materia de salud a seguir por el Organismo;
- II.- Aprobar y evaluar los proyectos de programas del Organismo y presentarlos a consideración de los gobiernos federal y estatal;
- III.- Aprobar el Programa anual de adquisiciones de bienes y servicios;
- IV.- Autorizar la subcontratación de servicios con terceros;
- V.- Aprobar el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y aportación solidaria federal una vez transferidos conforme a la legislación aplicable;
- VI.- Aprobar el uso de recursos que por concepto de compensación económica reciba el Organismo;
- VII.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados;
- VIII.- Aprobar la estructura orgánica básica del Organismo, así como las modificaciones que procedan a la misma;
- IX.- Autorizar el nombramiento y remoción de servidores públicos que correspondan al nivel jerárquico inmediato inferior al del titular de la Dirección General;
- X.- Analizar y en su caso, aprobar los informes financieros periódicos que rinda el titular de la Dirección General;
- XI.- Aprobar el reglamento interior del Organismo así como manuales de organización y procedimientos;
- XII.- Aprobar los contratos y convenios que se pretendan realizar dentro del Organismo;
- XIII.- Aplicar los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar, de conformidad con lo señalado en la Ley, el Reglamento, los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema, el Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;
- XIV.- Aprobar la creación de nuevas unidades de investigación, capacitación y servicio;
- XV.- Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento;
- XVI.- Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión que se propongan;
- XVII.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que se propongan, así como los informes de actividades presupuestales y estados financieros que se presenten a su consideración;
- XVIII.- Autorizar y ordenar la presentación de la cuenta pública ante el Congreso del Estado, en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones que le sean aplicables;
- XIX.- Autorizar, previo informe de la persona titular de la Comisaría y dictamen de los auditores externos, los estados financieros anuales del Organismo;
- XX.- Otorgar al titular de la Dirección General o a persona distintas a éste, poder general para pleitos y cobranzas, para actos de dominio y para actos de administración, con todas la facultades aún las que requieran poder especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y su correlativo el Artículo 3008 del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, estará facultado además para desistirse de amparos y formular querrelas y acusaciones de carácter penal, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito.

El mandato podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales.

XXI.- En general realizar todos aquellos actos y operaciones autorizadas por este decreto y los que fueren necesarios para la mejora administrativa del Organismo.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno celebrará, por lo menos, una sesión ordinaria trimestral, así como las extraordinarias que estime conveniente el titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, o a petición de una tercera parte del total de sus integrantes.

Tratándose de sesiones ordinarias, las convocatorias y el orden del día se comunicarán por escrito, con al menos diez días de anticipación, especificando el asunto a tratar lugar, fecha y hora.

Respecto de las sesiones extraordinarias, las convocatorias y el orden del día se comunicarán por escrito, con un día de anticipación especificando lugar, fecha y hora, así como la justificación o asunto específico que las motive y no podrán tratarse asuntos generales dentro de sesiones de esta naturaleza.

Artículo 12.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad mas uno de sus miembros, siempre que estuviere presente el Titular de la Presidencia.

Las votaciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones. El titular de la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13.- Las actas de la sesiones deberán remitirse a los integrantes de la Junta de Gobierno, debidamente suscritas dentro de los quince días siguientes a la celebración de la sesión de que se trate.

Artículo 14.- Quien funja como titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Convocar, a través de la Secretaria Técnica, a los miembros de la Junta de Gobierno, a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que para ese efecto se elabore;

II.- Dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;

III.- Resolver, bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos de los que deba conocer la Junta de Gobierno, que obedezcan a caso fortuito o fuerza mayor y no admitan demora debido a que sus consecuencias sean irreparables. En estos casos, deberá la Junta de Gobierno reunirse cuanto antes, para adoptar las medidas procedentes;

IV.- Autorizar, en unión de quien ostente el cargo de Secretario Técnico, las actas que se levanten de las sesiones que celebre la Junta;

V.- En general, realizar todos aquellos actos que fueren necesarios para el mejor funcionamiento del organismo, así como aquellas que emanen de otras leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Quien funja como titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Asistir a las sesiones que celebre la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto;

II.- Someter a la aprobación de los miembros de la Junta de Gobierno el calendario para la celebración de las sesiones

III.- Tomar las votaciones de los miembros presentes en las sesiones;

IV.- Elaborar y suscribir, en unión del titular de la Presidencia y de los vocales que asistieron a las sesiones; las actas correspondientes, así como asentarlas en el libro que para el efecto lleve;

V.- Remitir a los miembros de la Junta de Gobierno, cuando menos con diez días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias y un día hábil para sesiones extraordinarias, las convocatorias, el orden del día y la documentación correspondiente a la sesión a celebrarse;

VI.- Redactar las comunicaciones oficiales y someterlas a la aprobación del titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno;

VII.- Desempeñar las comisiones y funciones que le confiera el Pleno de la Junta de Gobierno del organismo; y

VIII.- Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16.- La persona que sea designada como titular de la Dirección General del Organismo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener una trayectoria reconocida en el campo de la administración o salud pública;

III.- Tener cuando menos tres años de experiencia profesional en áreas financieras, administrativas o de salud pública; y

IV.- No haber sido condenado por delito patrimonial o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 17.- El titular de la Dirección General del organismo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ejercer las atribuciones del Organismo, así como su representación legal, a cuyo efecto se le confieren:

a) Poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para actos de dominio, con todas las facultades generales y aun con las especiales para cuyo ejercicio se requiera de cláusula especial y expresa conforme a la Ley, en términos del artículo 3008 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y de su correlativo, el artículo 2554 del Código Civil Federal.

b) Poder general para actos cambiarios, en los términos de los artículos 9º y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; la facultad cambiaria solo podrá ser sustituida o delegada por acuerdo de la Junta de Gobierno.

c) Poder general para actos de administración en materia laboral, con el propósito de que intervenga judicial o extrajudicial en conflictos a que se refieren los artículos 694 y 695 de la Ley Federal de Trabajo.

II.- Delegar las facultades de representación que se le confieren en la fracción anterior, a cuyo efecto se le faculta para otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, con cláusula especial para presentar denuncias y querellas penales, poderes generales para actos de administración; para actos cambiarios y para actos de administración en materia laboral, así como para revocar los apoderamientos que hiciere.

Los poderes para actos cambiarios deberán otorgarse previa autorización.

Así mismo, podrá otorgar poderes especiales para la realización de uno o varios actos jurídicos, otorgando las facultades requeridas por la especialidad del negocio.

III.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno;

IV.- Previo acuerdo de la Junta de Gobierno, nombrar y remover a los servidores públicos del Organismo, así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones aplicables;

V.- Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno, el programa anual de trabajo, la propuesta del presupuesto de ingresos y egresos de cada ejercicio fiscal, el informe de actividades y estados financieros anuales del Organismo;

VI.- Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación, la estructura orgánica, el reglamento interior, los manuales de organización, procedimientos y servicios de El REPSS;

VII.- Planear, ejecutar y supervisar las acciones del Sistema;

VIII.- Vigilar el debido cumplimiento del objeto del Organismo;

IX.- Planear, dirigir, controlar y evaluar la organización y funcionamiento de las áreas adscritas a su Dirección;

X.- Establecer la vinculación institucional entre El REPSS y otras instituciones del sector salud de la entidad;

XI.- Informar periódicamente los resultados de sus operaciones a la Junta de Gobierno y a las autoridades competentes según el Acuerdo de Coordinación;

XII.- Proporcionar la información estadística de los servicios de atención médica prestados a los afiliados al Sistema y monitorear el cumplimiento de las metas del programa;

XIII.- Crear un sistema de orientación y atención de quejas y sugerencias respecto de la prestación de servicios de salud y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión, aplicando, en su caso, las medidas correctivas necesarias para prevenir su recurrencia;

XIV.- Suscribir acuerdos o convenios con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o de otras entidades federativas, así como con los municipios y, en su caso, con organismos del sector privado y social, en materia de la competencia del organismo;

XV.- Suscribir convenios de colaboración y/o servicios con instituciones sociales y privadas, y proponerlos para su aprobación a la Junta de Gobierno en relación con la materia objeto del organismo;

XVI.- Difundir las normas y disposiciones que regulan la operación del Sistema, publicadas en el Diario Oficial de la Federación para su debida observancia;

XVII.- Administrar de manera transparente los recursos provenientes del Sistema y vigilar el ejercicio de los mismos, generando la información financiera, contable y presupuestal necesaria y correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente;

XVIII.- Solicitar a la administración nacional del Sistema, conforme a los mecanismos establecidos para tal efecto, los subsidios correspondientes por cada familia afiliada;

XIX.- Asistir, participar e informar a la Junta de Gobierno respecto de los acuerdos generados en las reuniones nacionales en materia de Protección Social en Salud;

XX.- Reportar mensualmente la compra de medicamentos efectuada para la operación del Sistema, en los términos y a través de los sistemas de información que determine la Secretaría, por conducto de la Comisión;

XXI.- Evaluar potencialmente a posibles prestadores de servicios de salud;

XXII.- Supervisar, custodiar y conservar el resguardo de la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos en términos de la normatividad aplicable;

XXIII.- Garantizar la actualización del padrón de beneficiarios del Sistema;

XXIV.- Promover la participación de los municipios para preservar la cobertura universal del Sistema;

XXV.- Supervisar los sistemas de referencia y contra referencia en la prestación de los servicios de salud;

XXVI.- Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y otras disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Para la vigilancia y supervisión del Organismo, se contará con una Comisaría, cuyo titular será designado por la Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas en los términos de las disposiciones aplicables.

La persona titular de la Comisaría, podrá asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 19.- Quien funja como titular de la Comisaría, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar que la administración de los recursos que integran el patrimonio del organismo se realice de acuerdo con lo que dispongan la ley, los programas y directrices aprobados;

II.- Realizar auditorías a los estados financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente la Junta de Gobierno;

III.- Rendir anualmente en sesión de la Junta de Gobierno, un dictamen respecto de la información presentada por el titular de la Dirección General;

IV.- Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones, los asuntos que crea convenientes;

V.- Solicitar que se convoque a sesiones, en los casos en que lo juzgue pertinente;

VI.- Asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones;

VII.- Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones del Organismo;

VIII.- Las demás que le confiera la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Organismo respetará los derechos adquiridos por los trabajadores que, con motivo de la suscripción del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud de fecha 10 de marzo de 2015, cambien de adscripción en los términos convenidos, y aplicará y respetará las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaria de Salud.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

DADO. En la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dos días del mes de septiembre de 2015.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

SECRETARIO DE SALUD

HÉCTOR MARIO ZAPATA DE LA GARZA
(RÚBRICA)

SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE
CUENTAS

JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

RODRIGO FUENTES ÁVILA
(RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);

2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.35 (UN PESO 35/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$771.00 (SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,111.00 (DOS MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.)

2. Por seis meses, \$1,055.00 (MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

3. Por tres meses, \$537.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2015.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com